ciendo oficio de justicia. Juan pastor alcayde
que dize ser dela fortaleza de Cartagena por lo qual a
cometido grave delito y es digno de ser por el
castigado con mayor diligencia y ubiere lugar para que a el
se de castigo y a otros exenplo. y porque a mi
tiene requerido el dicho alcalde contra la juri
diçion desta abdad y a esta abdad le yncunbe
la conservaçion della, se acordo que la nuestra
justiçia pida y requiera a esta abdad mande
nonbrar persona que en nonbre della se querelle
del dicho Juan pastor y delos demas que hallare cul
pados y dar le dado favor y ayuda y se siga
la causa hasta tanto que realmente sean cas
tigados castigando en ellos los que fueron nece
sarios de los que fueron desta abdad y pueden estar
presos y si por no lo hazer asi la juridiçion desta
abdad rreçibiere algun detrimento por que rrecel
seguir la justiçia de la abdad de manera que algun
tiene posesion della por no se contra dezir
agora por esta. todos los daños y costas que a
esta abdad de la rreçibieren sean a cargo de los
vezinos y lo mismo requeria dicho que hazia
e hizo caso las mismas protestaçiones a su merced del
alcalde mayor particularmente y lo pidio
por testimonio

la abdad dixo que es bien que semejante
delito se castigue y siga por esta abdad y en
nonbre della gastando de sus propios y rrentas
y para hazer todas las diligençias que convengan dio
comision y poder y comision a [illegible] de se pueda
rrequerir esta abdad que de cuydado se rrequiera e que
el mayordomo de que por su es [illegible] las que fuere
menester. la qual causa se siga por via y en [illegible]
de la abdad mandaron de mas partes que [illegible] mande
[illegible] en este cabildo [illegible] la causa
[illegible] de la abdad [illegible]